



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 30 de Diciembre, 1998

Número 156

SUMARIO

Pág.

Administración Civil y Autonómica

Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones 1

Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha: Anuncio de levantamiento de actas 3

Administración Local

Diputación de Albacete: Anuncios de varios Servicios; Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de la Zona 3.ª de Casas Ibáñez 6

Ayuntamientos de: Albacete y Ossa de Montiel 15

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social: Número 2 de Albacete 23

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Número 4 de Albacete y de Villarrobledo 23

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y AUTONÓMICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

Ignorándose el domicilio actual de don Joaquín Cortés Fernández, anteriormente domiciliado en Plaza Tomás Navarro Tomás, 12, 3º, drcha., de Albacete, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución

sancionadora del expediente 2.752/98, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Excmo. Delegado del Gobierno ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 2.752/98.

Denunciado: Joaquín Cortés Fernández.

Domicilio: Plaza Tomás Navarro Tomás, 12, 3º, drcha.

Localidad: Albacete.

Denunciante: Comisaría de Policía de Albacete.

Fecha denuncia: 16/junio/98.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 18/junio/98 se acordó la incoación de expediente sancionador a Joaquín Cortés Fernández, por presunta infracción grave contra el artículo 23, párrafo a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y el artículo 5.2 del Reglamento de Armas.

Este acuerdo que incluye la designación de Instructor y Secretario y los demás pronunciamientos establecidos reglamentariamente, se notificó al interesado, concediéndole el plazo de quince días para formular alegaciones y aportar documentos o proponer los medios de prueba convenientes a su derecho.

Resultando: Que notificado acuerdo de incoación con fecha 31/julio/98 se le concede plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Concluida la instrucción resultan probados e imputados al denunciado los siguientes hechos:

–Que a las 13,25 horas del día 4/junio/1998 se encontraba en la calle Juan Pacheco e interceptado en calle Jorge Juan, de Albacete, y portaba una navaja de 17 cms. de hoja.

Resultando: Que con fecha 28/agosto/98 por la Instructora se formula la siguiente propuesta: 1º Se declare a Joaquín Cortés Fernández, responsable de una falta grave contra la seguridad ciudadana, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y el artículo 5.3 del Reglamento de Armas. 2º Imponerle una sanción de veinticinco mil pesetas.

Resultando: Que notificada dicha propuesta de resolución, el interesado no presenta escrito de alegaciones.

Vistos: La Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Reglamento de Armas aprobado por R.D. 137/1993, de 29 de enero (B.O.E. número 55, de 5/marzo), la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenamiento y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (B.O.E. número 189, de 9/agosto), y demás normas concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones en cuantía

de hasta un millón de pesetas, así como la retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas hasta seis meses, e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones y, en especial, de las armas y explosivos, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que el procedimiento instruido se ha seguido conforme a los trámites del procedimiento ordinario regulado en el citado Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Considerando: Que transcurrido plazo reglamentario no ha formulado descargos, hay que atribuir veracidad y fuerza probatoria a la denuncia (S.T.S. de 8-2-71, 5-3-79, 11-12-80).

Considerando: Que los hechos probados constituyen una infracción tipificada como falta grave por el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22/2/92) y en el artículo 5.3 del Reglamento de Armas.

Considerando: Que si bien los hechos denunciados por imperativo legal hay que calificarlos como graves, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, procede imponerle una multa de 25.000 pesetas, y no de 50.001, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente las infracciones graves al tener en cuenta las circunstancias en que concurren los hechos.

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a Joaquín Cortés Fernández la sanción de 25.000 pesetas, que deberá hacer efectiva en cualquier oficina de la Caja Castilla-La Mancha, en la cuenta número 2105/1000/23/0102000055 en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que la Resolución sea firme. Transcurrido dicho plazo de procederá a su cobro por vía de apremio.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ordinario ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 12 de noviembre de 1998.–El Subdelegado del Gobierno, Benjamín Domínguez López.

36.959

Ignorándose el domicilio actual de don Francisco Coll Gálvez, anteriormente domiciliado en San Antonio, 43, de Albacete, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución sancionadora del expediente 2.671/98, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Excmo. Delegado del Gobierno ha dictado la si-

guiente Resolución:

Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 2.671/98.

Denunciado: Francisco Coll Gálvez.

Domicilio: San Antonio, 43.

Localidad: Albacete.

Denunciante: Guardia Civil de Albacete.

Fecha denuncia: 4/junio/98.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 11/junio/98 se acordó la incoación de expediente sancionador a Francisco Coll Gálvez, por presunta infracción grave contra el artículo 23, párrafo a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y el artículo 156.f del Reglamento de Armas.

Este acuerdo que incluye la designación de Instructor y Secretario y los demás pronunciamientos establecidos reglamentariamente, se notificó al interesado, concediéndole el plazo de quince días para formular alegaciones y aportar documentos o proponer los medios de prueba convenientes a su derecho.

Resultando: Que notificado acuerdo de incoación con fecha 29/julio/98 se le concede plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Concluida la instrucción resultan probados e imputados al denunciado los siguientes hechos:

–Mantener en su poder la carabina de su propiedad marca Toz, calibre 22, número 12.266, teniendo caducada la licencia de armas tipo E, número 22492384, desde el 17/julio/87.

Resultando: Que con fecha 28/agosto/98 por la Instructora se formula la siguiente propuesta: 1º Se declare a Francisco Coll Gálvez, responsable de una falta grave contra la seguridad ciudadana, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y el artículo 156.f) del Reglamento de Armas. 2º Imponerle una sanción de veinticinco mil pesetas.

Resultando: Que notificada dicha propuesta de resolución mediante publicación en el *B.O.P.* de Albacete, con fecha 7/10/98, el interesado no presenta escrito de alegaciones.

Vistos: La Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenamiento y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el Reglamento de Armas aprobado por R.D. 137/1993, de 29 de enero (*B.O.E.* número 55, de 5/marzo), la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 9/agosto), y demás normas concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones en cuantía de hasta un millón de pesetas, así como la retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas hasta seis meses, e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones y, en especial, de las armas y explosivos, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que el procedimiento instruido se ha seguido conforme a los trámites del procedimiento ordinario regulado en el citado Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Considerando: Que transcurrido plazo reglamentario no ha formulado descargos, hay que atribuir veracidad y fuerza probatoria a la denuncia (S.T.S. de 8-2-71, 5-3-79, 11-12-80).

Considerando: Que los hechos probados constituyen una infracción tipificada como falta grave por el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (*B.O.E.* 22/2/92) y en el artículo 156.f) del Reglamento de Armas.

Considerando: Que si bien los hechos denunciados por imperativo legal hay que calificarlos como graves, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, procede imponerle una multa de 25.000 pesetas, y no de 50.001, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente las infracciones graves al tener en cuenta las circunstancias en que concurren los hechos.

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a Francisco Coll Gálvez la sanción de 25.000 pesetas e, que deberá hacer efectiva en cualquier oficina de la Caja Castilla-La Mancha, en la cuenta número 2105/1000/23/0102000055 en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que la Resolución sea firme. Transcurrido dicho plazo de procederá a su cobro por vía de apremio.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ordinario ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 5 de noviembre de 1998.–El Subdelegado del Gobierno, Benjamín Domínguez López. 36.956

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha de fecha 9 de diciembre de 1998 que se cita en el asunto, se remite anuncio por el que se convoca el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos afectados por el proyecto «Oleoducto Cartagena-Puertollano y sus instalaciones

auxiliares», en el tramo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Asunto: Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto «Oleoducto Cartagena-Puertollano y sus instalaciones auxiliares», en el tramo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1998 ha sido aprobado el proyecto de ejecución y autorizadas las instalaciones del «Oleoducto Cartagena-Puertollano y sus instalaciones auxiliares», para el tramo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa implica la declaración de necesidad de ocupación. Al propio tiempo declarada la utilidad pública y la urgente ocupación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, procede la iniciación del procedimiento expropiatorio.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Los levantamientos tendrán lugar los próximos días 11 de enero de 1999 en Elche de La Sierra y Socovos; 12 de enero en Férez; 13 y 14 de enero en Liétor, 14 y 15 de enero en Ayna; 15 de enero en Bogarra; 18 y 19 de enero en Pozohondo; 19 de enero en Masegoso; 20 de enero en Peñascosa; 21 y 22 de enero en Alcaraz; 22 de enero en Povedilla; 25, 26 y 27 de enero en Villanueva de la Fuente; 28 de enero en Villanueva de los Infantes; 29 de enero, 1 y 2 de febrero en Montiel; 2 y 3 de febrero en Cózar; 4 de febrero en Torre de Juan Abad; 4 y 5 de febrero en Torrenueva; 8 y 9 de febrero en Santa Cruz de Mudela; 10 de febrero en Valdepeñas, Moral de Calatrava y Granátula de Calatrava; 11 y 12 de febrero en Calzada de Calatrava; 15 de febrero en Villanueva de San Carlos y 16 de febrero en Puertollano y Aldea del Rey.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado que se relacionan en el anexo.

En el expediente expropiatorio, Repsol Petróleo, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

Relación de titulares desconocidos o domicilio ignorado

PROVINCIA DE ALBACETE

Término municipal de Socovos:

Finca núm.	Titular	Afección		Dat. Cata.		Naturaleza	Día/hora
		SP (ML.)	OT (M2)	Pol.	Par.		
AB-SO-3	Maravillas Mtnz. Navarro (Dom. Desco.)	12	216	22	3	Almendros	11-01/12,00
AB-SO-10	Jesús López Moreno (Dom. Desco.)	196	2.040	21	458	Almendros	11-01/12,30

Término municipal de Férez:

Finca núm.	Titular	Afección		Dat. Cata.		Naturaleza	Día/hora
		Vuelo/apoyos		Pol.	Par.		
AB-FE-110LE	Hros. Macario López López (Dom. Desco.)	20	–	12	68	Oliv. huerta	12-01/12,00
AB-FE-114LE	Máxima Belmonte (Dom. Desco.)	53	1	12	110	Olivar	12-01/12,30
AB-FE-115LE	Hros. Julián Soria Tamayo (Dom. Desco.)	35	–	12	111	Olivar	12-01/12,30
AB-FE-120/1LE	Hros. Josefa Cano Martínez (Dom. Desco.)	30	–	12	301	Monte bajo	12-01/13,00

Término municipal de Liétor:

Finca núm.	Titular	Afección		Dat. Cata.		Naturaleza	Día/hora
		Vuelo/apoyos		Pol.	Par.		
AB-LI-139LE	Desconocido	44	2	32	200	Monte bajo	13-01/12,00

Término municipal de Pozohondo:

AB-PH-19LE	Desconocido	54	–	6	555	L. secano	18-01/12,00
AB-PH-37LE	Hros. Eugenio Sánchez Montero (Dom. Desco.)	15	–	7	490	Frutales	18-01/12,00

Finca núm.	Titular	Afección		Dat. Cata.		Naturaleza	Día/hora
		Vuelo/apoyos		Pol.	Par.		
AB-PH-115LE	Pascual González Alcaraz (Dom. Desco.)	26	–	13	360	Viña	19-01/10,30
AB-PH-133LE	Antonio Martínez Sánchez (Dom. Desco.)	5	–	13	497	L. secano	19-01/12,00

Término municipal de Alcaraz:

Finca núm.	Titular	Afección		Dat. Cata.		Naturaleza	Día/hora
		SP (ML.)	OT (M2)	Pol.	Par.		
AB-AL-24	Hros. Ramona Marín (Dom. Desco.)	51	918	21	73	Labor riego	21-01/12,00
AB-AL-26	Hros. Ramona Marín (Dom. Desco.)	60	1.080	21	76	Labor riego	21-01/12,00
AB-AL-33	Desconocido	45	666	13	20	L. secano	21-01/12,00
AB-AL-35	Desconocido	81	1.458	13	22	L. secano	21-01/12,00

PROVINCIA DE CIUDAD REAL**Término municipal de Villanueva de La Fuente:**

CR-VF-98	Paulina González Fernández (Dom. Desco.)	8	198	10,11	475	Olivar	26-01/16,30
CR-VF-103	Vicenta González Requena (Dom. Desco.)	14	252	10,11	469	Labor secano	26-01/16,30
CR-VF-108	Vicenta González Requena (Dom. Desco.)	16	288	10,11	464	Labor secano	26-01/16,30
CR-VF-109	J. Antonio González Requena (Dom. Desco.)	14	252	10,11	463	Labor secano	26-01/16,30
CR-VF-111	Agustín Moreno García (Dom. Desco.)	15	270	10,11	461	Labor secano	26-01/16,30
CR-VF-113	Josefa Hinarejos Ramón (Dom. Desco.)	17	306	10,11	459	Labor secano	26-01/16,30
CR-VF-123	Ramona Peláez Vico (Dom. Desco.)	48	870	12	371	Labor secano	26-01/16,30
CR-VF-139	Eugenio Fresneda Ruíz (Dom. Desco.)	0	5	23	291	Labor riego	26-01/16,30
CR-VF-189	Josefa Hinarejos Fresneda (Dom. Desco.)	107	1.917	14	680	Erial P.	26-01/16,30
CR-VF-196	Joaquín Ramos Cózar (Dom. Desco.)	218	3.951	14	612	Monte bajo	26-01/16,30

Término municipal de Villanueva de Los Infantes:

CR-VI-62	Desconocido	11	225	24	73	Labor secano	28-01/12,00
----------	-------------	----	-----	----	----	--------------	-------------

Término municipal de Cózar:

CR-CO-59	Trinidad González Fdez.-Yáñez (Dom. Desco.)	129	2.322	23	122	Labor secano	02-02/11,00
----------	---	-----	-------	----	-----	--------------	-------------

Término municipal de Santa Cruz de Mudela:

CR-SC-20	Alberto Rodero Nuño (Dom. Desco.)	99	1.737	10	33	Olivar	08-02/12,00
CR-SC-54	Virtudes Rodero Laguna (Dom. Desco.)	0	144	7	16	Labor secano	08-02/16,00
CR-SC-61	Hros. de Anselmo Ramiro Nieto (Dom. Desco.)	0	193	7	46	Labor secano	08-02/16,30
CR-SC-80	Alfonso Bravo Bravo (Dom. Desco.)	68	1.188	5	153	Olivar	08-02/12,00
CR-SC-82	Alfonso Bravo Bravo (Dom. Desco.)	45	810	5	154	Olivar	08-02/12,00
CR-SC-86	Isabel Fresno Lamo (Dom. Deco.)	33	594	5	59	Labor secano	08-02/12,00
CR-SC-102	Gregorio Carrasco Lérida	160	2.880	2	316	Olivar	08-02/12,00
CR-SC-104	Agustín Saavedra Rodríguez (Dom. Desco.)	17	351	2	275	Olivar	08-02/12,00
CR-SC-135	Antonio Laguna Garrido (Dom. Desco.)	216	3.810	40	84	Labor secano	09-02/12,30
CR-SC-137	Antonio Laguna Garrido (Dom. Desco.)	24	351	39	7	Erial	09-02/12,30
CR-SC-135	Antonio Laguna Garrido (Dom. Desco.)	920		40	84	Labor secano	09-02/12,30

Término municipal de Calzada de Calatrava:

CR-CC-1	Bernardo Marchante Gil (Dom. Desco.)	284	5.049	18	4	Oliv. M. bajo	11-02/12,00
CR-CC-48	Isidoro García López (Dom. Desco.)	28	468	76,89	493	Olivar	11-02/12,00
CR-CC-62	Manuel Rodríguez Brazal (Dom. Desco.)	18	324	76,89	471	Labor secano	11-02/12,00
CR-CC-98	Antonio Camacho Calle y Hnos. (D. Desco.)	64	1.287	79	97,98	Labor secano	12-02/09,00

Término municipal de Villanueva de San Carlos:

CR-VS-30	Desconocido	0	164	1	888	Labor secano	15-02/12,00
----------	-------------	---	-----	---	-----	--------------	-------------

Término municipal de Valdepeñas:

Finca núm.	Titular	Afección		Dat. Cata.		Naturaleza	Día/hora
		Vuelo/apoyos		Pol.	Par.		
CR-VA-102LE	Desconocido	65	1	57	110	Viña	10-02/12,00
CR-VA-105LE	Desconocido	82	1	57	36	Viña	10-02/12,00

Abreviaturas utilizadas: SE: Expropiación en dominio; SP: Servidumbre de paso; OT: Ocupación temporal.

ADMINISTRACIÓN

LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de las personas abajo reseñadas que, al intentar la notificación de liquidación por actuaciones del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, la misma ha sido devuelta por el Servicio de Correos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a los interesados, se remite para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia, así como al Ayuntamiento correspondiente, para que sea expuesto en el tablón de anuncios del mismo.

Nº Liq	Fecha	Interesado	D.N.I.	Domicilio	Localidad	Actuación SEPEI	Importe
87/98	9-8-98	Alfonso Gómez Carrasco	04981562S	San Sebastián, 18	02600 Villarrobledo	Incendio de leña y pasto en paraje El Fraile	12.568

Se advierte a los interesados que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, pueden interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidencia de la Diputación.

El pago de la correspondiente liquidación se realizará del siguiente modo:

Forma de pago en período voluntario:

a) Las notificaciones entre los días 1 al 15 de cada mes: Desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y el último de cada mes: Desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) El pago podrá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta número 0001/6 a nombre de Diputación en la Caja Castilla-La Mancha, O.P. o mediante giro postal dirigido a Tesorería de esta Diputación; haciendo constar en el ingreso el número de liquidación a que corresponde.

Albacete, 16 de noviembre de 1998.—El Presidente, Emigdio de Moya Juan.

36.713

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación**ANUNCIO**

Resolución de la Diputación Provincial de Albacete por la que se hace pública la convocatoria, a través de procedimiento abierto, mediante subasta, para la contratación que se cita

Objeto del contrato, presupuesto, garantía provisional y clasificación.

El objeto del contrato será la ejecución de las siguientes obras, incluidas en los Planes que se indican, con el presupuesto, garantía provisional y clasificación que a continuación se indica:

Denominación obra	Presupuesto contrata	Garantía provisional	Clasificación
Barrax.—Alumbrado (Número 7 POS 98)	15.000.000	300.000	—
Cenizate.—Pavimentación (N. 7 POS 98)	5.000.000	100.000	—

Licitación.— A través de procedimiento abierto, mediante subasta.

Solicitud de documentación.— Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Secretaría General, Diputación Provincial de Albacete.

Modelo de proposición.— Proposición económica formulada conforme al modelo contenido en el pliego de cláusulas jurídicas y económico-administrativas que sirven de base a la contratación.

Recepción de proposiciones.— El plazo de presentación de proposiciones será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *B.O.P.*; la presentación deberá efectuarse en la Secretaría General de la Diputación Provincial, de las diez a las trece horas de los días indicados. Podrán enviarse proposiciones u ofertas por correo con las formalidades, y en las condiciones, establecidas por la normativa vigente.

Apertura de proposiciones.— A las doce horas del quinto día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Documentos que deben presentar los licitadores.— Los que figuran en el pliego de cláusulas jurídicas y económico-administrativas que sirven de base a la contratación.

Publicidad y reclamaciones.— Durante el plazo de presentación de proposiciones, estará de manifiesto en el Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Secretaría General, de la Diputación Provincial de Albacete, el proyecto técnico y pliego de bases, pudiendo ser examinados y copiados, y facilitándose y remitiéndose, además, información, en la forma, y dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, podrá ser, igualmente, examinado en la Oficina indicada, a efectos de reclamaciones, el pliego de bases, condicionándose resolutoriamente la convocatoria de la subasta a la no presentación de reclamaciones durante el expresado plazo, y quedando sin efecto dicha convocatoria si se formularen tales reclamaciones. Albacete, 17 de diciembre de 1998.—El Presidente, Emigdio de Moya Juan. 39.720

Servicio de Recursos Humanos

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de esta Excma. Diputación Provincial, e incluida en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 1998, cuatro puestos de Ayudante Técnico Sanitario, conforme a la normativa laboral (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones normativas concordantes) y al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Albacete firmado el 17 de diciembre de 1997 y a lo establecido en los artículos 91 y 103 de la Ley 7/1985; artículo 177 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986; artículos 18, 19 apartado primero en relación con el artículo 1, apartado tercero de la Ley 30/1984, de 2 de agosto sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 896/1991 por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y supletoriamente, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, se convoca para su provisión procedimiento de selección, que se ajustará en su desarrollo y condiciones a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.—PUESTOS A PROVEER:

— Cuatro puestos vacantes de Ayudante Técnico Sanitario.

Los puestos están dotados con los haberes correspondientes según la normativa laboral y el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Albacete y encuadrados en el Grupo 2 de las Relaciones de puestos de trabajo del personal laboral.

SEGUNDA.—CONDICIONES GENERALES.

I.—La concurrencia al procedimiento de selección será: Dos plazas a través de Concurso-Oposición Libre y una plaza a través de Oposición-Libre y una a través de Oposición Libre reservada a personas con minusvalía (que estando afectados por alguna discapacidad de grado igual o superior al 33%, no presenten incompatibilidad funcional con los cometidos propios de la plaza), acreditada mediante certificación fidedigna expedida por organismos competentes, y siempre que se reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

a) Tener la nacionalidad española o, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los nacionales de los demás Estados Miembros de la Comunidad Europea, en las mismas condiciones que los aspirantes de nacionalidad española; debiendo en este caso acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes. Deberán acreditar, igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

c) Estar en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado Universitario en Enfermería, o encontrarse en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de estas plazas.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

f) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, profesión u oficio, por sentencia firme.

g) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

II.—Las personas con minusvalías deben estar afectadas por discapacidad de grado igual o superior al 33%, que sea compatible con las funciones propias de la plaza.

Los aspirantes a la plaza reservada para personas con minusvalías deberán hacerlo constar en la instancia, con expresión de la clase de discapacidad que les afecta, adjuntando a la instancia fotocopia de la certificación que acredite la condición legal de minusválido expedida por la Delegación Provincial de Bienestar Social, de la Consejería de Bienestar Social.

III.—Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la contratación del aspirante propuesto.

IV.—De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones propias de estas plazas.

A estos efectos podrán establecerse para las personas con la condición legal de minusválidos que lo soliciten, las adaptaciones de tiempo y medios que sean necesarios para la realización de los ejercicios de esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, y que en todo caso deberá estar motivada, que aportarán junto con la solicitud de participación, dentro del plazo de presentación de instancias.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

TERCERA.—SOLICITUDES.

I.—Quienes deseen tomar parte en el Procedimiento de selección lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, sin que hayan de presentarse documentos acreditativos de tales condiciones, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Las personas con minusvalías deberán aportar fotocopia de la certificación de la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente, de la Consejería de Bienestar Social, que acredite la condición legal de minusválido.

La Corporación facilitará modelos de instancias que podrán ser potestativamente utilizados por los aspirantes, habilitando la instancia para participar en los dos turnos, pudiendo el aspirante renunciar expresamente a participar en un turno.

II.—Igualmente en la instancia, y sólo para las plazas a proveer a través de Concurso-Oposición, los interesados harán constar los méritos que reúnen, de los que puntuarán en la fase de Concurso, según lo señalado en la Base Sexta, adjuntando certificaciones o justificantes acreditativos de los mismos, o en original o en copias debidamente autorizadas o compulsadas, o en caso de imposibilidad mediante declaración jurada relativa a la veracidad de los méritos alegados y compromiso formal de aportar dichos documentos con el límite máximo de 48 horas antes de la fecha de valoración de la fase de Concurso de Méritos, no pudiendo calificarse méritos alegados con posterioridad a la presentación de dicha instancia y de no acreditarse debidamente estos méritos no se tendrán en cuenta en la calificación de la fase de Concurso.

A la instancia habrá de adjuntarse, por los aspirantes de ambos turnos, documento acreditativo de haber ingresado en la Tesorería de esta Institución Provincial la cantidad de 1.500 Ptas. en concepto de derechos de examen. Asimismo, el pago de los derechos de examen por la cuantía de 1.500 Ptas. podrá hacerse efectivo a

través de ingreso en la c/c núm. 21051640340100006867 de Caja Castilla-La Mancha, Urbana 7, sita en el Paseo de la Libertad, número 15 de Albacete, debiendo en este caso, adjuntar a la instancia el resguardo del ingreso o transferencia bancaria por duplicado.

III.—Las bases de la convocatoria y anexos a las mismas se publicarán en el *Boletín Oficial* de la Provincia (*B.O.P.*) y en el tablón de anuncios de la Corporación. Un extracto de la convocatoria se publicará también en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha y en el *Boletín Oficial del Estado* (*B.O.E.*)

IV.—El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar del siguiente al de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el *B.O.E.*

En dicho extracto además de los insertos precisos, se avisará que en el *B.O.P.* se publicará la resolución aprobatoria de la lista de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento de selección, así como la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios de la fase de oposición y los sucesivos anuncios de la convocatoria.

Las instancias y documentación oportunas se presentarán en horario de Registro en esta Corporación Provincial (de 9,00 horas a 13,00 horas), de lunes a viernes, en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial (Paseo de la Libertad número 5, de Albacete) o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V.—Los efectos administrativos de la convocatoria se producirán desde la fecha del *B.O.E.* en que se publique el extracto referido en los apartados anteriores.

CUARTA.—ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta Resolución se publicará en el *B.O.P.* y en el tablón de anuncios de la Corporación. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *B.O.P.*

Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional, siendo la publicación en éstos determinante del comienzo de plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. En el caso de que no se presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva.

QUINTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR.

I.—El Tribunal Calificador, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Albacete o Diputado en quien delegue.

SECRETARIO: Un funcionario de esta Excma. Di-

putación. Sus funciones serán las de dación de fe y asesoramiento legal al Tribunal. Actuará con voz y sin voto.

VOCALES:

– El Director o Jefe del Servicio, o en su defecto, un Técnico o experto designado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

– Dos funcionarios de la Corporación de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala, designados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

– Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala

– Un representante de los trabajadores de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala, nombrado como miembro del Tribunal por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, a propuesta del Comité de Empresa de la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el *B.O.P.*, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

II.–El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

III.–A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, Paseo de la Libertad número 5, de Albacete.

IV.–Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante.

Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

V.–El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

VI.–El Tribunal tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, revisado mediante Resolución de 22 de marzo de 1993 por Acuerdo de Consejo de Ministros, a efectos del percibo de asistencias en las cuantías vigentes en su momento.

SEXTA.–PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

El procedimiento de selección para las dos plazas a proveer a través de Concurso-Oposición Libre, constará de las siguientes fases:

I.–Concurso.

II.–Oposición.

I.–Fase de Concurso.

La fase de concurso, que será previa a la de Oposición, no será eliminatoria, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La valoración deberá finalizar, al menos veinticuatro horas antes del inicio de las pruebas selectivas eliminatorias, incorporándose dicha valoración a la puntuación final de aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas eliminatorias, a efectos de determinar la calificación final de los aspirantes y el orden de puntuación de los mismos.

Los méritos alegados y justificados por los aspirantes en el Concurso de Méritos, y que el Tribunal valorará, son los que a continuación se relacionan, con la puntuación que se indica:

A) Por cada mes de prestación de servicios, en plaza o puesto de trabajo de la misma Categoría Profesional, en Centros o Servicios dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Albacete: 0'10 puntos.

B) Por cada mes de prestación de servicios, en plaza o puesto de trabajo de la misma Categoría Profesional en cualquier Administración Pública: 0'025 puntos.

La suma de las puntuaciones correspondientes a los apartados A) y B) no podrá superar la puntuación máxima de 5 puntos.

La puntuación total de la fase de Concurso de Méritos, no podrá exceder de 5 puntos.

II.–Fase de oposición.

La fase de oposición, en la que deberá garantizarse, siempre que sea posible el anonimato de los aspirantes, constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios:

PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal Calificador, un cuestionario de 200 a 250 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, referido a las materias comprendidas en el Anexo I y II de esta Convocatoria.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal, tres temas uno de cada grupo del temario específico que figura en el Anexo II de esta Convocatoria, extraídos al azar para todos los aspirantes.

TERCER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, determinados momentos antes por el Tribunal Calificador, durante un tiempo fijado a su prudente albedrío, en condiciones de igualdad para todos los aspirantes, relativo a las funciones propias del puesto a proveer, referido a las materias comprendidas en el Anexo II de esta convocatoria.

El procedimiento de selección para la plaza a proveer a través de Oposición Libre y para la plaza a proveer a través de Oposición Libre reservada para personas con minusvalías será el de Oposición, en la que deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes y constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios.

PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal Calificador, un cuestionario de 200 a 250 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, referido a las materias comprendidas en el Anexo I y II de esta Convocatoria.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo establecido por el Tribunal, tres temas uno de cada grupo del temario específico que figura en el Anexo II de esta Convocatoria, extraídos al azar para todos los aspirantes.

TERCER EJERCICIO. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, determinados momentos antes por el Tribunal Calificador, durante un tiempo fijado a su prudente albedrío, en condiciones de igualdad para todos los aspirantes, relativo a las funciones propias del puesto a proveer, referido a las materias comprendidas en el Anexo II de esta convocatoria.

SEPTIMA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

I.- En la resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación a que se refiere la Base Cuarta, y que se publicará en el *B.O.P.*, se anunciará, asimismo, el día, hora y lugar en que se reunirá el Tribunal a efectos de valoración de los méritos alegados por los concursantes (Fase de Concurso) y el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la oposición y que asimismo, se hará público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como los sucesivos anuncios de la convocatoria.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

No obstante, se podrá reducir los plazos indicados en el párrafo anterior, si lo propusiera el Tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente.

II.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la Oposición quienes no comparezcan.

III. El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O» y así sucesivamente.

OCTAVA.- CALIFICACIONES.

I.- Fase de Concurso

En la Fase de Concurso de los aspirantes del turno de Concurso-Oposición Libre, la valoración de los méritos de cada aspirante se obtendrá aplicando las reglas que figuran en la Base Sexta, apartado I.

II.- Fase de Oposición

Primer ejercicio: La calificación del primer ejercicio, en los tres turnos se realizará otorgando, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos,

debiendo los aspirantes obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que se ha superado. Las contestaciones erróneas se penalizarán, valorándolas negativamente con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Núm. de aciertos} - \frac{\text{Núm. de errores}}{\text{Núm. de alternativas} - 2}$$

Segundo ejercicio:

Cada uno de los tres temas de que consta el segundo ejercicio se valorará de cero a diez puntos en los tres turnos, siendo la calificación de cada tema, el resultado de sumar las puntuaciones otorgadas a cada tema por todos los miembros del Tribunal asistentes, y dividir tal suma por el número de dichos miembros y cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La calificación definitiva del segundo ejercicio resultará de la media aritmética de los tres temas de que consta el ejercicio, siendo necesario para superarlo haber obtenido la puntuación mínima de cinco puntos. No obstante lo anterior, se considerará superado este ejercicio, si en algún o en algunos temas la puntuación obtenida es igual o superior a 4 puntos, siempre que la nota media del ejercicio sea igual o superior a 6'00 puntos.

Tercer ejercicio: La calificación del tercer ejercicio en los tres turnos, se realizará otorgando cada uno de los miembros del Tribunal, a cada aspirante, una puntuación entre cero y diez puntos en el ejercicio, siendo la calificación de los aspirantes el resultado de sumar las puntuaciones otorgadas a los mismos por todos los miembros del Tribunal asistentes, y dividir tal suma por el número de dichos miembros, siendo necesario alcanzar como mínimo cinco puntos para superarlo. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Si el ejercicio constara de más de un supuesto práctico cada uno de ellos será calificado de cero a diez puntos, resultando la calificación definitiva del tercer ejercicio de su media aritmética, siendo necesario para superarlo haber obtenido la puntuación mínima de cinco puntos, en cada uno de los supuestos.

La puntuación definitiva de cada aspirante obtenida en la fase de Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios. La calificación definitiva de cada aspirante en el turno de Concurso-Oposición, estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de Concurso y las puntuaciones definitivas obtenidas en la fase de Oposición.

La calificación definitiva de cada aspirante en los turnos de Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios.

NOVENA.-RELACIÓN DE APROBADOS Y PRO-

PUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Finalizada la calificación de los ejercicios, el Tribunal Calificador formulará, según el orden de puntuación total y definitiva de los aspirantes, la relación de aprobados, que implicará propuesta de contratación, y cuyo número habrá de ser igual al de puestos convocados, haciéndose constar expresamente, en la presente convocatoria, que el Tribunal no podrá aprobar, ni declarar que ha superado los ejercicios y pruebas de la Oposición, un número de aspirantes superior al de dichos puestos, y que cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente señalado será nula de pleno derecho.

La expresada relación se publicará por el Tribunal mediante anuncios en el tablón de edictos del edificio sede de esta Administración Provincial, y se elevará al órgano competente de la Diputación con las actas de las sesiones celebradas por el Tribunal.

La propuesta del Tribunal Calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión en los supuestos, y en la forma, previstos en la normativa vigente.

Los puestos se cubrirán atendiendo en primer lugar a la relación de los aspirantes propuestos de la Oposición Libre y en segundo lugar a los del Concurso-Oposición Libre.

Cuando los aspirantes hubieran alcanzado la puntuación mínima exigida en los tres turnos en la fase de Oposición y no hubieran sido seleccionados, como consecuencia del número de plazas convocadas, serán tenidos en cuenta y llamados según el orden de puntuación obtenida en el turno de Concurso-Oposición y si existe empate, se atenderá en primer lugar a la mejor nota en la fase de Oposición y si persistiera el empate al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los aspirantes en la Base Séptima, para aquellos casos de vinculación temporal en puesto de la Relación de Puestos de Trabajo laboral de la Diputación.

A tal fin, el Tribunal Calificador, junto a los aspirantes que hubieran sido seleccionados y propuestos para su nombramiento, establecerá la correspondiente lista de espera, según las previsiones anteriores, haciéndola pública.

DECIMA.-PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

I.-En el plazo de veinte días naturales, a contar del de la publicación de la «relación de aprobados» a que se refiere la base anterior, los aspirantes propuestos deberán presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda, y concretamente la siguiente documentación:

A) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado del original para su compulsión).

B) Certificado de nacimiento.

C) Declaración de no hallarse comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser contratado por esta Diputación.

D) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado

para el ejercicio de funciones públicas.

E) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto, expedido por los servicios médicos de esta Diputación.

Los aspirantes que tengan la condición legal de minusválidos, deberán presentar, además, certificación que acredite tal condición expedida por la Delegación Provincial de Bienestar Social, de la Consejería de Bienestar Social, al objeto de acreditar la condición legal de minusválido y ser compatibles con las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

F) Título de Ayudante Técnico Sanitario o Diploma Universitario en Enfermería o copia compulsada del mismo o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

G) Documentos originales o copias debidamente autorizadas o compulsadas acreditativas de los méritos alegados en la fase de Concurso, en el caso de que no se haya podido presentar en su momento. (Solamente en el turno de Concurso-Oposición).

II.-Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, y que no consten en su expediente personal, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

III.-Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o contratados en régimen laboral por Organismos Públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar únicamente, el certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que depende, justificativo de su condición, de que cumple las condiciones y requisitos señalados en la base segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquéllos que se exigen y no consten en su expediente personal.

IV.-Los aspirantes de otros países comunitarios deberán acreditar además, los requisitos a que se refiere la ley 17/1993 de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

V.-Presentada la documentación, el órgano competente de la Diputación efectuará el documento contractual, de los aspirantes propuestos, que deberán suscribir contrato laboral en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación por el Tribunal Calificador del anuncio relativo a los resultados del procedimiento de selección.

Los nombramientos se publicarán en los mismos medios de difusión que los anuncios de la convocatoria de procedimiento de selección.

Se establecerá un período de prueba de quince días, a partir de la entrada en vigor del contrato conforme al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOPRIMERA.-INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su

caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DECIMOSEGUNDA. – NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás disposiciones aplicables y concordantes.

DECIMOTERCERA.–RECURSOS.

La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, así como cualquier otro que el interesado estime conveniente.

Cuantos actos administrativos, en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Programa

Temario genérico

Tema 1.–El Estado. Concepto y elementos. Formas de Estado. Configuración jurídico-política del Estado Español.

Tema 2.–La Constitución Española de 1978: Características y principios generales. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.

Tema 3.–La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.–El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.–El Poder Judicial: Su concepto, organización judicial y competencia de jueces y tribunales.

Tema 6.–Las Comunidades Autónomas: Su significado jurídico-político. Regulación constitucional de las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía.

Tema 7.–La Administración Pública: Concepto y clases. Fuentes del Derecho Administrativo. El Reglamento, con específica referencia a la potestad reglamentaria municipal. Responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 8.–El Procedimiento Administrativo: Concep-

to y fases. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 9.–El acto administrativo: Naturaleza, concepto y clases. Eficacia del acto administrativo. Recursos administrativos y jurisdiccionales.

Tema 10.–La Administración Local: Concepto y Entidades que la integran. Régimen jurídico. El Municipio: Concepto y elementos.

Tema 11.–Organos de Gobierno y Administración de la Provincia: Su composición, competencias y funcionamiento.

Tema 12.–La Función Pública Local: Organización y régimen jurídico. Sistemas de acceso a la Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario.

Temario específico

Primera parte

Tema 1.–Estatuto del personal sanitario no facultativo de la Seguridad Social. Funciones, derechos y deberes, régimen disciplinario.

Tema 2.–Ética de los cuidados enfermeros: Responsabilidad Civil. Registros de actividad.

Tema 3.–Metodología de los cuidados enfermeros. El Proceso de enfermería: Valoración, Diagnóstico Enfermero, Planificación de cuidados, Evaluación.

Tema 4.–Organización de los cuidados enfermeros en Atención Primaria. Niveles de Atención. Organización de los cuidados enfermeros en Atención Especializada: Unidades estándar de hospitalización. Unidades funcionales. Unidad de críticos.

Tema 5.–Coordinación entre niveles asistenciales. Importancia. Problemas. Situación actual. Métodos de trabajo: Informe de enfermería al Alta, protocolos conjuntos de las patologías más frecuentes. Formación.

Tema 6.–La docencia como actividad necesaria para el desarrollo profesional: El papel de las enfermeras en la formación básica. Teoría y Prácticas. El papel de la enfermera en la formación continuada: Líneas de desarrollo e importancia. El papel de la enfermera en la formación especializada: El sistema SIR. Otras formaciones.

Tema 7.–Educación para la Salud. Comunicación. Metodología de la Educación para la Salud. Educación para la Salud en el trabajo enfermero: Individual, grupal, comunitaria. Formación de agentes de salud. Los grupos de autoayuda.

Tema 8.–Estadística descriptiva: Tipos de distribución y parámetros que la definen. Estadística Inferencial: Intervalos de confianza. Los Test de Hipótesis. Conceptos generales. Estadística no paramétrica.

Tema 9.–Epidemiología. Concepto y uso de la epidemiología. Tipos de medidas en epidemiología. Tipos de variables epidemiológicas. Tipos de estudios epidemiológicos. Estudios Experimentales y Observaciones.

Tema 10.–Concepto de riesgo sanitario. Tipos de riesgo.

Tema 11.–Indicadores de salud. Mortalidad general por sexos, por edad. Mortalidad infantil. Mortalidad materna. Morbilidad. Letalidad. Esperanza de vida. Problemas de Salud. Definición. Tipos. Principales pro-

blemas de salud en España. Parámetros de medición: Magnitud, Trascendencia, Vulnerabilidad y Coste-Efectividad.

Tema 12.—Salud Pública y Medio Ambiental: Evolución histórica del concepto de Salud Pública. Concepto de salud y enfermedad.

Tema 13.—Gestión de Residuos Sanitarios. Clasificación, Transporte, Eliminación y Tratamiento.

Tema 14.—Salud Laboral. Condiciones físico-ambientales del trabajo. Accidentes de riesgo biológico. Enfermedades profesionales. Ergonomía: Posturas viciosas durante el trabajo. Métodos de movilización de enfermos e incapacitados.

Tema 15.—La investigación y sus métodos. Técnicas cualitativa y cuantitativa. La investigación en cuidados enfermeros. Base de datos documentales. Fuentes de financiación. Características y problemas de la investigación enfermera en España. Objetivos.

Tema 16.—La Gestión de los Servicios Sanitarios: Importancia, problemas, tendencias actuales. Gestión de los Servicios Enfermeros: Importancia, problemas, tendencias actuales. Producto enfermero. Cartera de servicios.

Segunda parte

Tema 1.—Calidad en el Sistema Sanitario. Métodos de evaluación. La calidad del servicio enfermero. Tendencias actuales en la evaluación de la calidad.

Tema 2.—Sistemas de información y clasificación de pacientes: Conjunto mínimo básico de datos (CMBD). Clasificaciones Internacionales CIE-10 y WONCA.

Tema 3.—Sistemas de medición del producto sanitario, GRD y ACG. Medición del producto enfermero. Concepto. Importancia. El Proyecto SIGNO II.

Tema 4.—Cuidados generales de la mujer. Salud reproductiva. Salud sexual. Anticonceptivos. Menopausia.

Tema 5.—Enfermedades de transmisión sexual. Diagnóstico, prevención y tratamiento.

Tema 6.—Cuidados generales de la mujer gestante. Alimentación, higiene. Cambios fisiológicos. Educación maternal.

Tema 7.—Atención de enfermería a personas con procesos crónicos. Diabetes: Definición y tipos de diabetes. Tratamientos. Planificación de cuidados enfermeros. Pautas de aprendizaje del autocontrol. Parámetros de control. Pautas de administración de Insulina. Diagnóstico de Hipo e Hiperglucemia. Tratamiento. El paciente diabético en su entorno familiar y social.

Tema 8.—Atención de enfermería a personas con procesos crónicos. Obesidad: Definición y tipos de obesidad. Concepto de peso ideal y fórmula. Componentes de una dieta equilibrada. Hábitos de nutrición. Hábitos de vida. El paciente obeso en su entorno familiar y social.

Tema 9.—Atención de enfermería a personas con procesos crónicos. Hipertensión: Definición y tipos de hipertensión. Método de medición de la presión arterial. Hábitos de nutrición. Hábitos de vida. Crisis hipertensiva. Tratamiento y pautas de actuación. Educación en los autocuidados.

Tema 10.—Atención de enfermería a personas con procesos pulmonares crónicos. Definición y tipos de procesos. Métodos de medición de la capacidad pulmonar. Hábitos alimentarios y de vida en relación a su enfermedad. Pautas para aplicación de oxigenoterapia complementaria. Actuación de enfermería ante crisis obstructiva. El paciente y su entorno familiar y social.

Tema 11.—Actuaciones de enfermería ante una situación crítica (I): Reanimación Cardio-Pulmonar básica.

Tema 12.—Actuaciones de enfermería ante situaciones críticas (II): Quemados, politraumatizados.

Tema 13.—Actuaciones de enfermería ante situaciones críticas (III): Shock anafiláctico. Intoxicaciones, parto insuperado.

Tema 14.—Actuaciones de enfermería ante una situación crítica (IV): Urgencia psiquiátrica y toxicomanías.

Tema 15.—Atención de enfermería al paciente terminal. Ayuda al paciente y familiares frente al dolor y la muerte.

Tema 16.—Papel de la enfermera en el control de las enfermedades infectocontagiosas prevalentes. SIDA. Hepatitis. Tuberculosis.

Tercera parte

Tema 1.—Úlceras de decúbito. Definición. Factores de riesgo. Localización. Procesos de formación. Valoración, escala de Norton. Medidas de prevención y tratamiento. Cuidados en el domicilio.

Tema 2.—Administración de medicamentos. Precauciones previas a la administración de un fármaco. Administración de fármacos por vía gastrointestinal. Administración por vía parenteral, puntos de elección y técnicas. Cálculo de dosis y ritmo en la administración intravenosa.

Tema 3.—Cuidados de enfermería al paciente con dolor.

Tema 4.—Conceptos generales de higiene hospitalaria. Antisépticos. Desinfectantes. Esterilización. Métodos de esterilización según tipos de material. Tipos de controles. Manipulación y conservación del material estéril.

Tema 5.—Cuidados enfermeros al paciente con drenaje. Tipos de drenajes. Protocolos de actuación en drenajes vesical, quirúrgico, arterial y venoso.

Tema 6.—Cuidados enfermeros al paciente ostomizado. Tipos de ostomías. Protocolos de actuación.

Tema 7.—Cuidados enfermeros al paciente quirúrgico. Pre, intra y postquirúrgico. Papel de la enfermera en la Unidad de Día de Cirugía Mayor Ambulatorio. Heridas: Tipos de heridas: Técnicas de curas en pacientes hospitalizados, ambulatorio y domiciliarios.

Tema 8.—Psicosis esquizofrénica: Concepto, clínica y formas clínicas. Tratamientos.

Tema 9.—La depresión. Concepto, clínica y formas. Función del A.T.S.

Tema 10.—Neurosis. Concepto y clasificación. Tratamiento y función del A.T.S.

Tema 11.—Intoxicación alcohólica. Alcoholismo crónico. Delirium Tremens. Manifestaciones clínicas y

función del A.T.S.

Tema 12.—Clasificación general de las drogodependencias. Conceptos de: Tolerancia, dependencia, abstinencia.

Tema 13.—Psicología de la tercera edad. Procesos de envejecimiento. Rasgos Psicológicos en la tercera edad.

Tema 14.—Ulceras por decúbito. Concepto. Preven-

ción y tratamiento. Actuación de Enfermería.

Tema 15.—Demencia senil. Curso evolutivo. Actuación de enfermería.

Tema 16.—Plan de asistencia geriátrica. Distintos niveles y áreas. Patologías somáticas más frecuentes en el anciano. Prevención y tratamiento.

Albacete, 30 de noviembre de 1998.—El Presidente, Emigdio de Moya Juan. 39.727

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 3.^a de Casas Ibáñez

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio por deudas al Ayuntamiento de Golosalvo, que igualmente se relacionan, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1993, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o los representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en la calle de La Tercia, 46, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Año</i>	<i>Número</i>	<i>Débitos</i>
Bernal de los Reyes, Jose A.	Tasas	98	0000300	18.550
García Martínez, María F.	Urbana	98	10249002	2.610
Gascón Milla, Jesús E.	Tasas	98	000016009	3.935
Jiménez López, Juan	Urbana	98	10249113	480
López Gómez, José	Tasas	98	0000131700	6.828
López Gómez, José	Tasas	98	00000074	1.813
López Gómez, José	Tasas	98	10249095	3.429
López Tejeada, José J.	Vehículos	98	V BW008612	11.970
Moreno Martín, Luis	Tasas	98	000050400	1.200
Tárraga Iniesta, Anselmo	Tasas	98	0000112100	5.705
En Casas Ibáñez a 27 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, ilegible.				37.361

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio por deudas al Ayuntamiento de Jorquera, que igualmente se relacionan, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1993, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o los representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en la calle de La Tercia, 46, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Año</i>	<i>Número</i>	<i>Débitos</i>
Gómez Abril, Teresa	Urbana	98	10192909	3.947
Hernández González, Teresa	Rústica	98	00000507	1.606
Jiménez Valero, Bárbara	Urbana	98	10192636	656
López Vano, Loreta	Tasas	98	0000130003	2.300
López García, José Juan	Rústica	98	000000663	6.683
En Casas Ibáñez a 27 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez.				37.365

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio por deudas al Ayuntamiento de Villamalea, que igualmente se relacionan, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1993, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o los representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en la calle de La Tercia, 46, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Providencia de apremio.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Año</i>	<i>Número</i>	<i>Débitos</i>
Cuenca Martínez, Santiago	Tasas	1998	00001016	1.954
Cuenca Martínez, Santiago	Tasas	1998	00001013	1.954
Cuenca Martínez, Santiago	Tasas	1998	000001014	1.954
Fdez. Descalzo, José Sant.	Tasas	1998	000001240	1.954
Fdez. Descalzo, José Sant.	Vehículo	1998	B DT007946	6.852
Fernández Tarancón, Patricio	Tasas	1998	00000001158	1.954
Galdámez Cuenca, Joaquín	Tasas	1998	000000001502	1.954
García González, Sebastián	Urbana	1998	10247708	12.411
García López, José	Vehículo	1998	M GT009649	14.471
Lechiguero Mtnez., Rodolfo	Tasas	1998	00000000928	1.954
Martínez González, Agustín	Tasas	1998	0000787	3.608
Martínez Sánchez, José	Tasas	1998	000000001220	1.954
Molina Gómez, Miguel	Tasas	1998	00000011173	1.954
Montero Ruiz, Marcos	Rústica	1998	0000003003	4.583
Moreno García, Fernando	Tasas	1998	0000001160	1.954
Moya Cañada, Amalia	Urbana	1998	10248566	7.932
Palomares Herrero, Fidel	Tasas	1998	00000001280	1.954
Pina Deogracia, Vicente	Tasas	1998	00000000838	1.954
Sáez García, Antonio	Tasas	1998	0000001190	1.954
Zazo Gómez, Fernando	Tasas	1998	000001567	1.954

En Casas Ibáñez a 26 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez. 37.373

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Alcalde, con fecha 9 de diciembre de 1998, ha dictado la siguiente Resolución:

—A la vista de la propuesta de la Concejalía de Educación, informada favorablemente por la Comisión de Cultura, Educación y Deportes, en su condición de Comisión Calificadora del Cheque Escolar, por la presente, en uso de las facultades que me son conferidas, resuelvo: Aprobar y ordenar la publicación de la convocatoria de concurso público para la concesión de ayudas a la educación infantil (Cheque Escolar 1999/2000), de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la misma, cuyo texto íntegro se une a la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albacete, 10 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Juan Garrido Herráez.

Cheque Escolar 1999/2000

Convocatoria

Por la presente se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la Educación Infantil (Cheque Escolar) para el curso escolar 1999/2000, conforme a las siguientes

Bases reguladoras

1.—Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la prestación de ayudas para sufragar los gastos de enseñanza en las escuelas infantiles (y colegios en los que se imparta la etapa de educación infantil) de Albacete, excluidas las escuelas infantiles integradas en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Albacete.

El Cheque Escolar cubre exclusivamente los gastos de enseñanza en la escuela infantil o colegio para el que expresamente se conceda, y bajo ningún concepto podrá servir para el pago de cualquier otra actividad como: Horarios especiales, clases complementarias, comedor, transporte, actividades extraescolares, etc., por lo que su utilización para gasto diferente determinará su retirada e inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

El Cheque es nominativo e intransferible, por lo que no se podrá transferir, ceder, traspasar o comerciar con el mismo.

El centro deberá estar legalizado y ubicado en el

término de Albacete, dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente de todas sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Albacete y haber pasado la revisión sanitaria correspondiente. El personal de la escuela infantil deberá estar legalizado laboralmente y en posesión de la titulación necesaria.

2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios todos los niños y niñas de 1 a 4 años cumplidos al 31 de diciembre de 1999 empadronados en Albacete, sin que sea necesario estar matriculados en la escuela infantil o colegio correspondiente para solicitar el Cheque ni para solicitar o expedir el certificado de cuota de enseñanza.

3.—Incompatibilidades.

La percepción del Cheque Escolar será incompatible con la de cualquier otra subvención o ayuda económica destinada al mismo fin; en caso de percepción de otras ayudas sociales, se estudiará por la Comisión Calificadora de acuerdo al grado de necesidad del peticionario.

4.—Cuantía.

La cuantía del cheque ascenderá al importe de 15.000 pesetas/niño/mes como máximo, en función de la puntuación obtenida en la baremación, sin que en ningún caso pueda superar la cuota mensual de enseñanza del alumno en la escuela/colegio correspondiente, según las horas de asistencia a la misma.

5.—Documentación.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Volante de empadronamiento en Albacete.
- b) Certificado de la escuela infantil o colegio de la cuota de enseñanza mensual del alumno, según las horas de asistencia.
- c) En su caso, documento oficial acreditativo de familia monoparental por viudedad, divorcio, separación o madre soltera, o declaración jurada de la situación de separación de hecho.
- d) En su caso, certificado oficial acreditativo de minusvalía superior al 33% (del alumno o de cualquier otro miembro de la familia).
- e) Fotocopia del Libro de Familia.
- f) En su caso, fotocopia de la tarjeta de desempleo y de documento acreditativo de haber trabajado anteriormente como empleado o autónomo (contrato, notificación de despido o cese, vida laboral, cartilla de la Seguridad Social, etc).
- g) Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta 1997 de los padres (la conjunta, las 2 individuales o certificado de la Delegación de Hacienda, en caso de no tener obligación de presentar declaración).

La compulsada o cotejo documental podrá realizarse en el Registro General del Ayuntamiento, según lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes se someten y aceptan la supervisión y control sobre la veracidad de sus datos realizado por los Servicios Municipales que designe la Comisión Calificadora.

6.—Solicitudes.

1.—Plazo. El plazo para la presentación de instancias

será desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial* de la Provincia hasta el 13 de febrero de 1999.

2.—Lugar. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Albacete, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, pudiéndose utilizar al efecto la instancia-modelo que se facilitará en la Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano (OMIAC), o en el Negociado de Educación del Ayuntamiento.

7.—Procedimiento.

Revisadas por el Negociado de Educación las solicitudes y la documentación presentada, se someterán a exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las relaciones iniciales de solicitudes completas, incompletas y excluidas (por no empadronamiento, presentación fuera de plazo, edad no válida o renta per cápita no válida), por plazo de quince días, para completar la documentación y/o presentar alegaciones.

Incorporadas, en su caso, las modificaciones derivadas del resultado de la exposición pública y baremadas las solicitudes completas (admitidas), el Negociado de Educación, atendiendo a las mayores puntuaciones conseguidas, elevará a la Comisión Calificadora del Cheque Escolar propuesta de aprobación de las relaciones provisionales de solicitudes admitidas o completas (estimadas y desestimadas) y excluidas (por los conceptos anteriores y por documentación incompleta).

Introducidas, en su caso, por la Comisión las modificaciones pertinentes, las relaciones definitivas de solicitudes admitidas (estimadas beneficiarios) y desestimadas y excluidas serán publicadas en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

El cheque mensual se recogerá por el interesado en el Negociado de Educación para su entrega, firmado, en la Escuela Infantil/Colegio cada 1º de mes, presentándolo éstos al cobro en el Negociado de Educación durante los diez primeros días de mes, adjuntando al efecto relación detallada según modelo facilitado por el Negociado y factura correspondiente.

8.—Baremación.

Los datos aportados entrarán a baremación cuando estén debidamente acreditados documentalmente según la Base 5.^a

Los datos no indispensables para la resolución del expediente (minusvalía, desempleo y hermanos en edad infantil) aportados sin la debida acreditación documental según la Base 5.^a, no entrarán a baremación, aunque no impedirá la admisión a trámite de la solicitud, que obrará en la relación de solicitudes completas, y será baremada con respecto a los demás datos aportados.

Los criterios de valoración a aplicar serán los siguientes:

1.—Renta.—La puntuación correspondiente por este concepto será igual al cociente X/Y, donde:

$$-X=3.000.000.$$

-Y=Renta per cápita familiar (base imponible partida entre el número de miembros de la unidad familiar de la Declaración de la Renta presentada).

El límite máximo de renta per cápita permitido a efectos de baremación será de 1.000.000 de pesetas/

anuales, equivalente a una puntuación global mínima de 3 puntos, necesaria para la obtención de cheque escolar.

En caso de no obligación de presentar declaración, se consignará como base imponible la cantidad de 500.000 pesetas/anuales.

En caso de declaraciones de renta individuales se consignará como base imponible la suma de las 2 bases.

El número de miembros de la unidad familiar a computar será mayor o igual a 3, por lo que las de 2 miembros se computarán como de 3 miembros.

2.–Minusvalías (físicas, psíquicas o sensoriales) de grado igual o superior al 33%.

–Del alumno, concesión automática, sin entrar a baremación.

–De cualquier otro miembro de la familia, 1 punto/miembro.

3.–Hermanos del alumno en edad infantil (0-5 años), 1 punto/hermano.

4.–Desempleo de cualquier miembro de la familia, 1 punto/miembro.

5.–Niños de la Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas.–Concesión automática por los meses del curso que resten desde la solicitud.

9.–Comisión Calificadora.

La Comisión Calificadora del Cheque Escolar será la Comisión Informativa Municipal de Cultura, Educación y Deportes.

Albacete, 20 de noviembre de 1998.–Concejalía de Educación. Ayuntamiento de Albacete. 38.821

AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

ANUNCIO

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1998, acordó elevar a definitivos los siguientes acuerdos, una vez transcurrido el plazo de información pública legalmente establecido, sin que se hayan presentado contra los mismos reclamación alguna.

Se procede a la publicación íntegra de las ordenanzas fiscales aprobadas.

A.– Supresión de los siguientes precios públicos.

– Precio público del suministro domiciliario de agua potable.

– Precio público por el servicio de matadero.

– Precio público por tránsito de ganado.

– Precio público por utilización privativa del dominio público mediante la instalación de quioscos en la vía pública.

– Precio público por prestación de servicios en la Piscina Municipal.

– Precio público por apertura de calicatas en bienes de uso público local.

– Precio público por vigilancia especial de alcantarillas particulares.

– Precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

– Precio público por la instalación o existencia de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

– Precio público por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

– Precio público por las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mer-

cancías de cualquier clase.

B.– Imposición y ordenación de las siguientes.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de suministro domiciliario de agua potable

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza. El artículo 20.4 en su letra t) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la prestación del servicio de distribución de agua, incluido el derecho de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades Locales.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido el derecho de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, prestado por el Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Artículo 3.– Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del suministro municipal de agua potable.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria. La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Derechos de enganche, 5.500 pesetas.
- Por un consumo mínimo trimestral de hasta 15 m³: 500 pesetas.
- Por cada m³ de exceso entre 16 y 30 m³: 70 Ptas./m³.
- Por cada m³ de exceso entre 31 y 65 m³: 105 Ptas./m³.
- Por cada m³ de exceso superior a 65 m³: 150 Ptas./m³.
- Por cada m³ de exceso superior a 65 m³ en las granjas de cunicultura: 130 Ptas./m³.

Artículo 6.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua potable y haya sido solicitado el enganche por el interesado.

2.– Las cuotas se devengarán trimestralmente.

Artículo 7.– Declaración e ingreso.

1.– Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos formalizarán su inscripción en la matrícula presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.

2.– Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en estas modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8.– Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.– La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, una vez autorizadas las tarifas por la Comisión Regional de Precios.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Matadero Municipal

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza. El artículo 20.4 en su letra u) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los Ayuntamientos podrán establecer tasas por la prestación del servicio de Matadero prestados por Entidades Locales.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Matadero Municipal.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de Matadero Municipal prestado por el Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Artículo 3.– Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio de Matadero Municipal.

Artículo 4.– Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria. La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por cada cerdo, 600 pesetas.
- Por cada oveja o cabra, 300 pesetas.

Artículo 6.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2.– Las cuotas se devengarán mensualmente.

Disposición final.– La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por tránsito de ganado

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza. El artículo 20.3 en su letra P) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los Ayuntamientos podrán establecer tasas por el tránsito de ganado por la vía pública.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, esta Ayuntamiento establece la tasa por tránsito de ganado por caminos y vías de dominio público.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible el tránsito de ganado por vías públicas o terrenos de dominio público municipal.

Artículo 3.– Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean poseedores materiales del animal, sin que con ello se prejuzgue derecho alguno sobre los animales.

Artículo 4.– Cuota tributaria. La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Por cada vaca de cualquier raza: 250 pesetas.

- Por cada cabra: 115 pesetas.
- Por cada oveja: 115 pesetas.
- Por cada caballo: 290 pesetas.

Artículo 5.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, por la concurrencia de estas dos circunstancias:

a) Por la posesión de animales de los comprendidos en la tarifa.

b) Por transitar por la vía pública cualquiera que sea el número de reses que posea el sujeto pasivo.

Se entenderá por vía pública a efectos de esta tasa cualquier calle, plaza, camino, senda, etc., perteneciente a este Municipio que figuren en los respectivos catastros estén o no inscritos en el Inventario Municipal.

Artículo 6.– Administración y cobranza. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público.

Transcurrido el plazo de exposición, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones, si las hubiere y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

La tasa se satisfará anualmente.

Disposición final.– La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios de la Piscina Municipal

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza. El artículo 20.4 en su letra o) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la prestación del servicio de Piscinas, cuando tales servicios sean prestados por Entidades Locales.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Piscinas Municipales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina municipal en cualquiera de las piscinas propiedad del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Artículo 3.– Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, que se beneficien del servicio de las Piscinas Municipales.

Artículo 4.– Cuota tributaria. La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Entrada infantil, 150 pesetas.
- Entrada juvenil, 200 pesetas.
- Entrada de adultos, 250 pesetas.
- Abono infantil, 2.500 pesetas.
- Abono juvenil, 4.000 pesetas.
- Abono adultos, 6.000 pesetas.

– Cuotas reducidas, 30 por 100 familias numerosas en entrada individual.

– Carnet joven, 125 pesetas, en entrada individual.

Artículo 5.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la utilización del servicio, y desde ese momento se pondrá al cobro el recibo.

Disposición final.– La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público mediante la instalación de quioscos en la vía pública

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza. El artículo 20.3 en su letra M) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los Ayuntamientos podrán establecer tasas por la instalación de quioscos en la vía pública.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial que supone la ocupación de la vía pública mediante quioscos.

Artículo 3.– Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares del quiosco.

Artículo 4.– Cuota tributaria. La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

A.– Calles 1 categoría: 2.400 Ptas./m²; 350 pesetas/m²/año.

B.– Calles 2 categoría: 1.600 Ptas./m²; 240 pesetas/m²/año.

C.– Calles 3 categoría: 1.325 Ptas./m²; 200 pesetas/m²/año.

D.– Calles 4 categoría: 900 Ptas./m²; 135 pesetas/m²/año.

Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas íntegramente, a los diez primeros m² de cada ocupación. Cada m² de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

Artículo 5.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

– Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

– Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Artículo 6.– Normas de gestión. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán

irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular la declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el apartado anterior y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerda su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Disposición final.—La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por apertura de calicatas en terrenos de dominio público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza. El artículo 20.3 en su letra F) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, establece que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, incluido carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, incluido carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de

cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3.—Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin oportuna autorización.

Artículo 4.—Cuota tributaria. La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

—Por cada aprovechamiento para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., 1.000 pesetas metro lineal, más fianza de 15.000 pesetas, si se tratase de vía pavimentada.

Cuando los indicados aprovechamientos sean efectuados por empresas explotadoras de servicios o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la contraprestación consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que dichas compañías obtengan anualmente en el término municipal, tal y como señala el artículo 24.1 de la Ley 38/88.

Artículo 5.—Devengo.

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la correspondiente licencia.

Artículo 6.—Normas de gestión. La realización de cualquier aprovechamiento de esta naturaleza requiere autorización municipal, que se entenderá otorgado con la autorización de enganche a la red general de alcantarillado o abastecimiento de agua.

Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de urgencia.

En todo caso la reparación del pavimento o terreno removido será del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. Cuando se trate de calle o vía pavimentada, en garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, se debe depositar la correspondiente fianza.

En el caso de que efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el titular de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan, ejecutándose la fianza depositada.

Disposición final.—La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora de la tasa por vigilancia especial de alcantarillas particulares

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza. El artículo

20.4 en su letra r) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la prestación del servicio de vigilancia especial de alcantarillas particulares.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de vigilancia de alcantarillas particulares por parte del Ayuntamiento.

Artículo 3.– Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Artículo 4.– Cuota tributaria. La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Casco urbano, 1.600 Ptas./año.
- Lagunas de Ruidera, 2.000 Ptas./año.

Artículo 5.– Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las cuotas se devengarán anualmente.

Disposición final.– La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza. El artículo 20.3 en su letra G) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.– Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos

contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.– Cuota tributaria. La cuota tributaria de esta tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.500 pesetas diarias.
- Cada 5 metros lineales 500 pesetas.

Artículo 5.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la correspondiente licencia o se realice el aprovechamiento.

Artículo 6.– Normas de gestión. La realización de cualquier aprovechamiento de esta naturaleza requiere autorización municipal.

Si no se hubiese determinado la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Disposición final.– La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación o existencia de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza. El artículo 20.3 en su letra k) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la exigencia de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por existencia de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 3.— Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o se beneficien o realicen los aprovechamientos si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.— Cuota tributaria. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

Artículo 5.— Devengo.

1.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la correspondiente licencia o se realice el aprovechamiento.

Artículo 6.— Normas de gestión. La realización de cualquier aprovechamiento de esta naturaleza requiere autorización municipal.

Disposición final.— La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza. El artículo 20.3 en su letra o) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los ayuntamientos podrán establecer tasas por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el artículo precedente.

Artículo 3.— Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los vehículos.

Artículo 4.— Cuota tributaria. La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada remolque pequeño, 575 pesetas.
- Por cada remolque grande, 1.150 pesetas.

Artículo 5.— Devengo.

1.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se produce la circulación del vehículo por las vías de dominio público municipal.

Disposición final.— La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y vado permanente

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza. El artículo 20.3 en su letra H) en relación al artículo 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece que los ayuntamientos podrán establecer tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Artículo 2.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la existencia de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o vado permanente.

Artículo 3.— Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quien se otorguen las licencias o se beneficien o realicen los aprovechamientos.

Artículo 4.— Cuota tributaria. La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 1.000 Ptas./año.
- Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya entrada no hay badén: 1.000 Ptas./año.
- Por vado permanente, 2.400 Ptas./año.
- 1.150 Ptas./placa.
- Por rampas en aceras, 3.600 Ptas./año.

Artículo 5.— Devengo.

1.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se produce la autorización correspondiente o se produce el aprovechamiento.

Disposición final.— La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ossa de Montiel a 2 de diciembre de 1998.—El Alcalde, P.D.: La Primera Tte. de Alcalde (Res. 15/96, de 18 de enero), Teresa Vitoria-Gómez. 38.698

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE**EDICTO**

José Arturo Ortega Cifuentes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución número 69/98, seguido en este Juzgado de lo Social número dos de los de Albacete, a instancia de don José Parrilla Martínez, frente a la empresa Adela González García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Albacete a 28 de septiembre de 1998.

Dada cuenta. Y... parte dispositiva.—S.S.^a Ilma. dijo: Procede declarar a la ejecutada Adela González García, en situación de insolvencia provisional, archivándose las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo

sucesivo se conocen bienes del ejecutado o se realizan de existir bienes embargados. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado. Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Andrés Benítez Benítez, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número dos de los de Albacete, doy fe.—E/ Andrés Benítez Benítez.—José A. Ortega Cifuentes.—Rubricados».

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Adela González García, cuyo último domicilio conocido fue el de calle Ignacio Monturiol, 10, 4º, de Albacete, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Albacete a 20 de noviembre de 1998.—José Arturo Ortega Cifuentes. 36.964

José Arturo Ortega Cifuentes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución número 106/98, seguido en este Juzgado de lo Social número dos de los de Albacete, a instancia de don Miguel Bueno Ruipérez, frente a la empresa Construcciones y Solados de Albacete, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Albacete a 19 de noviembre de 1998.

Dada cuenta. Y... parte dispositiva.—S.S.^a Ilma. dijo: Procede declarar a la ejecutada Construcciones y Solados de Albacete, S.L., en situación de insolvencia provisional, archivándose las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecu-

tado o se realizan de existir bienes embargados. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado. Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Andrés Benítez Benítez, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número dos de los de Albacete, doy fe.—E/ Andrés Benítez Benítez.—José A. Ortega Cifuentes.—Rubricados».

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Construcciones y Solados de Albacete, S.L., cuyo último domicilio conocido fue el de calle Murillo, 19-bajo, de Albacete, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Albacete a 19 de noviembre de 1998.—José Arturo Ortega Cifuentes.

36.967

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE ALBACETE**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta ciudad,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 00264/1997, promovido por Alonso Sarrión Martínez, S.A., contra Almendros Martínez, S.L., en reclamación de 2.457.409 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha el embargo a dicha parte demandada, Almendros Martínez, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago sobre los siguientes bienes:

1.—Rentas que la demandada perciba por el arrendamiento a la empresa Distribuciones Discongeal, S.L., de la nave situada en Ronda de San Isidoro, 41, de Tarancón.

2.—Cantidades que pueda percibir la demandada por la devolución de los impuestos sobre Sociedades y de IVA.

Notificándole que se ha practicado tasación de costas, que asciende s.e.u.o. a la cantidad de cuatrocientas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas.

Dado en Albacete a 10 de noviembre de 1998.—El Secretario, ilegible. 36.150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VILLARROBLEDO**EDICTO**

Doña María Pilar Martínez Martínez, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 213/97, a instancia de la Procurador de los Tribunales doña Pilar Mañas Pozuelo, actuando en nombre y representación de la entidad Lácteas García Baquero, S.A., contra don Rafael González García, sobre reclamación de cantidad, y en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días los bienes embargados que más abajo se dirán, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación:

La primera subasta tendrá lugar el próximo día 10 de febrero de 1999, sirviendo de tipo el de tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

La segunda subasta, de quedar desierta la primera, se celebrará el próximo día 10 de marzo de 1999, con las mismas condiciones expresadas, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la cantidad señalada para la primera subasta.

La tercera subasta, y para el caso de que tampoco hubiese postores en la segunda subasta, tendrá lugar el próximo día 7 de abril de 1999, celebrándose esta última sin sujeción a tipo alguno.

Todas las subastas que vienen señaladas se celebrarán a las 12,00 horas y se adecuarán para su celebración a las siguientes:

Condiciones

1.—Salvo el derecho que tiene la parte actora en todos los casos de concurrir como postor a las subastas sin verificar depósito alguno, todos los demás postores, sin excepción, deberán acreditar en el momento de su celebración haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya y en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del tipo que lo sea de la subasta correspondiente, y ello para tomar parte en las mismas.

2.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en aplicación del artículo

1.499 de la L.E.C., debiendo verificarlo caso de hacer uso de tal derecho mediante comparecencia ante este Juzgado, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

3.—Podrán realizarse posturas por escrito en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, debiendo acreditarse junto con la presentación de aquél el resguardo correspondiente de haber consignado la cantidad correspondiente al porcentaje legal establecido.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 1.489 de la L.E.C., están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiese—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.—Se previene a los posibles licitadores que en el acta de la subasta correspondiente se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las aceptase, no le será admitida la proposición. Asimismo tampoco se admitirá postura alguna hecha por escrito que no contemple la aceptación expresa de esas obligaciones.

Bienes objeto de subasta

—Finca urbana. Piso vivienda situado en la calle Calderón de la Barca, en planta ático o tercera, de Villarrobledo, de una superficie útil de 90 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Roda al tomo 1.154, libro 382, folio 51, inscripción 3ª, finca número 37.024.

El precio que servirá de tipo y licitación para la primera subasta es de cinco millones quinientas ochenta mil (5.580.000) pesetas.

Villarrobledo 19 de octubre de 1998.—La Juez de Primera Instancia, María Pilar Martínez Martínez.

36.974



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

ADMINISTRACIÓN: IMPRENTA PROVINCIAL
C/ COMANDANTE MOLINA, 39 • C.P. 02005
TELÉFONO: 967 52 30 62 - FAX: 967 21 77 26
e mail: boletin@dipualba.es

PRECIOS (PESETAS)

• SUSCRIPCIÓN ANUAL:	7.000	• NÚMERO CORRIENTE:	50
• SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	4.000	• NÚMERO ATRASADO:	60
• SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL:	2.300	• LÍNEA DE TEXTO:	140
• EL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ES POR ADELANTADO			
• IVA. INCLUIDO			

• NO SE PUBLICARÁ NINGÚN EDICTO O DISPOSICIÓN QUE, PREVIAMENTE, NO HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
• SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.
• IMPRENTA PROVINCIAL. DEP. LEGAL: 1/1958

